



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00025 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **BANDAS Y SERVICIOS DE LA COSTA S.A.S., CARLOS GABRIEL ARTETA PADILLA y JULIAN ALBERTO ALBARELLO VILA**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la sociedad demandante con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 2 de marzo de 2022, a través del correo electrónico victoriaserret@hotmail.com, el que no fue enviado a las demás partes, solicita el decreto de medidas cautelares. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, septiembre 12 de 2022.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte demandante solicita a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 2 de marzo de 2022, que se ordene el embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado CARLOS GABRIEL ARTETA PADILLA, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 045-60658, 045-63168, y 045-63169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

Así mismo, solicita la memorialista, que se decrete el embargo y secuestro del inmueble, de propiedad del demandado, JULIAN ALBERTO ALBARELLO VILA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 045-70536 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

Sobre las medidas cautelares mencionadas, solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante, tenemos que las mismas se encuentra conforme con el numeral 1 del artículo 593, y con los artículos 594 y 599 del Código General del Proceso, sin que sea necesario para tal efecto que el solicitante constituya previamente caución en observancia de lo dispuesto en el artículo 599 del ibídem, por lo que se decretaran las mismas, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N°045-60658, 045-63168, y 045-63169, de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Sabanalarga - Atlántico, de propiedad del demandado CARLOS GABRIEL ARTETA PADILLA identificado con cédula de ciudadanía N°3.731.102. Líbrese por secretaría los oficios pertinentes.

Segundo: Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°045-70536, de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Sabanalarga - Atlántico, de propiedad del demandado JULIAN ALBERTO ALBARELLO VILA identificado con cédula de ciudadanía N°16.936.838. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a2b5ad04b17406a4fc312ca2debbAAF6cf6ab743a27a54ed28d8c89a6d022**

Documento generado en 15/09/2022 09:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>